

23/04/2014



**OTORGAMIENTO,
SEGUIMIENTO Y
COBRANZA**

REGLAMENTO DE CREDITO

Actualizado con Circular Básica Contable y Financiera 004 de agosto de 2008
y circulares 001 y 004 de 2009 | Aprobado Junta Directiva Acta 079-2014

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS FONSER

Por el cual se adopta el reglamento de crédito para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS FONSER.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS FONSER en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS FONSER, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.

Que es necesario adecuar el reglamento de crédito vigente a las circunstancias y necesidades de los asociados y a la situación económica del país.

Que el Gobierno Nacional ha expedido la reglamentación de la Evaluación del Riesgo de Crédito contenida en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera reformada mediante circulares 004 de agosto de 2008, 001 y 004 de enero de 2009, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria haciéndose necesario introducir modificaciones a los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.

ACUERDA:

TITULO PRIMERO PROCESO DE OTORGAMIENTO

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°. OBJETIVOS DEL CREDITO. El servicio de Crédito ha sido diseñado por FONSER para satisfacer las necesidades personales y familiares de sus asociados, para financiar actividades de todo tipo, especialmente las productivas y de mejoramiento familiar, procurando que el crédito conduzca al bienestar económico y social del asociado y su familia y sea un medio facilitador del desarrollo integral de la comunidad. Se concederán créditos a todos los asociados que cumplan los requisitos consagrados en los estatutos de FONSER y el presente reglamento.

ARTICULO 2°. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: El Reglamento de Crédito tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en FONSER, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

También el de establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FONSER, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FONSER y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 3°. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento de Crédito solo podrán ser aprobadas por la Junta Directiva de FONSER, así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

ARTICULO 4°. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los préstamos o créditos en cualquier modalidad, serán exclusivamente para los Asociados hábiles a FONSER una vez haya efectuado el primer pago de aportes.

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONSER.
3. Acreditar Capacidad De Descuento: la capacidad de descuento del cincuenta (50%) de sus ingresos salariales se constituyen en el tope máximo que un Asociado puede comprometer con FONSER y la Empresa para descontar por nómina.
4. Presentar el último desprendible de pago cuando la administración de FONSER lo requiera.
5. Autorizar el descuento por nómina
6. Otorgar las garantías exigidas
7. Anexar la documentación necesaria.
8. FONSER otorgará préstamos o créditos a sus Asociados, dentro de las limitaciones económicas y financieras en el momento de estudio de la solicitud, ciñéndose a las normas sobre cuantía, plazos, financiación, amortización, etc., de las cuales depende su aplicación.
9. El Comité de crédito aprobará cada vez que sea necesario las solicitudes de crédito recibidas.
10. La Dirección de FONSER (a través del Comité de Crédito, Junta Directiva y Gerencia) se reserva el derecho de solicitar cualquier documento o información que considere necesario para aprobar el crédito o para comprobar su correcta aplicación.
11. Los Asociados prestatarios de créditos específicos exceptuando los de libre inversión, no podrán variar la destinación de los créditos ni desmejorar la(s) garantía(s) otorgadas. Si se violan estos requisitos el comité de Crédito o la Junta Directiva se reservará el derecho de exigir el pago dando por vencidos los plazos y exigiendo el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes.
12. Todos los préstamos deberán ser respaldados por un pagaré debidamente registrado.
13. Los aportes, ahorros permanentes, ahorros programados, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los Asociados por razón de su vinculación a FONSER, quedan preferentemente afectados desde su origen a favor del mismo como garantía de las obligaciones que contraigan con él y cualquier traspaso, pignoración o gravamen de tales

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

ahorro, beneficios o derechos que los Asociados hagan a favor de terceros, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferentes de FONSER.

14. Radicado el retiro voluntario, conocido el retiro forzoso, o confirmada la exclusión del Asociado de FONSER, el deudor deberá cancelar el saldo total de las obligaciones vigentes que tenga con el Fondo al momento de su retiro y posterior a la cancelación total de las obligaciones se hará efectiva la devolución de aportes.
15. Los Asociados podrán hacer abonos extras a su deuda por caja mediante consignación o por nómina sin penalidad alguna.
16. Los descuentos de créditos aportes y demás se descontaran quincenal o mensualmente, de acuerdo a la periodicidad del pago de la nómina de las EMPRESAS QUE ESTABLECEN EL VINCULO DE ASOCIACION de FONSER.
17. Para toda clase de crédito, los descuentos correspondientes se iniciarán el mes siguiente de su desembolso, de acuerdo a los periodos de pago de Nómina estipulados por las Empresas que Establecen el Vínculo de Asociación de FONSER.
18. Las cuotas correspondientes a cualquier crédito serán fijas, incluyendo el abono a capital e intereses.
19. La cuantía mínima de un préstamo en efectivo será del 10% de un SMLMV.
20. El monto máximo de los créditos del asociado no podrá exceder el 5% del total de los activos de FONSER ni superar los cupos máximos por línea establecidos en el Anexo 1 del presente reglamento para limitar la concentración de riesgo y garantizar la democratización del crédito.

ARTICULO 5º. POLITICAS DE CREDITO.- De conformidad con los principios y fines de la economía solidaria, son políticas de crédito de FONSER las siguientes:

1. En armonía con el objeto social estatutario de FONSER prestará servicios de crédito a sus asociados con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias y así mismo propender por el bienestar social, económico y cultural.
2. El servicio de crédito será de alto contenido social, con tasas razonables dentro del mercado financiero, pero con garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses de FONSER y por ende el de sus asociados.

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

3. Los recursos propios derivados de los aportes sociales, ahorros y recuperación de la cartera de crédito, en su mayor proporción serán invertidos en créditos al mayor número de asociados en forma equitativa para la solución de sus necesidades, sin perjuicio con la entidad que genera el vínculo de asociación o de recursos externos obtenidos de entidades financieras.
4. Serán beneficiarios de los créditos, los asociados que cumplan los requisitos y que acrediten capacidad de descuento y solvencia que permitan atender razonablemente el pago de su crédito.
5. La administración supervisará periódica y cuidadosamente los resultados de sus evaluaciones y adoptará las medidas pertinentes de acuerdo con las normas que regulan la materia.
6. En todo caso la política de crédito de FONSER se ajustará a las disposiciones legales vigentes, siendo de responsabilidad de los órganos de administración y control interno que incumplen las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Todo esto para garantizar la permanencia y transparencia de FONSER como integrante del sistema de Economía Solidaria.

CAPITULO II NORMAS DE CREDITO

ARTICULO 6 º. FUENTES DE CREDITO: Se establecen a continuación los recursos con los cuales contará el FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS FONSER para atender la demanda de crédito:

- a) Aportes Sociales
- b) Ahorros Permanentes
- c) Otras modalidades de captación implementadas por el Fondo
- d) **Recursos Externos:** FONSER podrá obtener recursos externos provenientes del sector financiero u otras entidades, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva. Aquellos préstamos que sobrepasen la cuantía de Diez millones de pesos (\$10.000.000) se podrán atender dependiendo de la capacidad económica a través de una entidad bancaria o financiera del sector si FONSER no lo puede asumir.

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

- e) **Recursos de la Empresa:** En desarrollo de los convenios que el FONDO establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPITULO III MODALIDADES DE CREDITO

ARTICULO 7º . LINEAS DE CREDITO: El Fondo de Empleados otorgará créditos de consumo a sus asociados de acuerdo con las líneas que se definen más adelante en las condiciones establecidas en el Anexo 1 del presente reglamento donde se establecen los límites, tasas, plazos y demás condiciones específicas de otorgamiento. Se entiende como crédito de consumo las operaciones cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, y se clasifican en:

1. **CREDIYA:** Son aquellos créditos destinados a libre destinación
2. **LIBRE INVERSION:** Son aquellos créditos destinados a libre destinación
3. **EDUCACION:** Son créditos que se otorgarán para pagos de estudio relacionados con la educación de los Asociados, su cónyuge, sus hijos, sus padres o sus hermanos dependientes, para pensiones de colegio, gastos educativos, gastos de tesis, derechos de grado, amortización y pago de préstamos educativos adquiridos con el Icetex y entidades financieras (debidamente soportadas) que adelanten estudios profesionales y/o tecnológicos en instituciones debidamente reconocidas por el Gobierno. Para el caso de asociados solteros se podrán considerar solicitudes de préstamo Educativo para hermanos del asociado. Para la realización de estos créditos se deberán presentar con anterioridad los recibos de pago o documentos pruebas emanadas por la entidad educativa.
4. **SUMINISTROS:** Este tipo de crédito es la intermediación que realiza FONSER entre los asociados y las diferentes entidades con las cuales el Fondo establezca este tipo de convenio, para la adquisición de bienes o el pago de los servicios que estas presten y sean solicitados por los asociados, entre los cuales se encuentran servicios tales como: compra de bienes muebles, electrodomésticos, víveres, computadores, vestido, calzado, planes funerarios, celulares, boletería de espectáculos, entre otros.
5. **CALAMIDAD DOMESTICA:** Se entiende por Calamidad doméstica, cuando el asociado afronte situaciones de gravedad para él o las personas que conformen su grupo familiar y

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

dependen económicamente de éste, imposibles de proveer y que requieran solución inmediata.

a) **Destinación:** Se consideran como calamidad doméstica los siguientes casos fortuitos:

- Gastos de hospitalización por accidente del cónyuge del asociado, sus hijos, sus padres o sus hermanos dependientes, siempre y cuando estos no sean asumidos por ninguna entidad promotora de salud Ej. EPS, SALUD PREPAGADA.
- Incendio, explosión, Terrorismo e inundación de la vivienda donde reside el Asociado.
- Muerte del cónyuge del Asociado, sus hijos, sus padres o sus hermanos dependientes, siempre y cuando estos gastos no sean asumidos por la entidad proveedora del Servicio Funerario.
- Desastres causados por fenómenos naturales.
- Y otros que la Junta Directiva determine como Calamidad

b) **Documentación:** Se exigirá como documentación comprobatoria la siguiente:

- Además de llenar el formulario o solicitud de crédito correspondiente, el asociado deberá adjuntar una carta relacionando ampliamente el insuceso.
- Para gastos de hospitalización, una fotocopia del presupuesto de los gastos hospitalarios, de cirugía y afines. Este deberá estar diligenciado en formularios de la institución donde se encuentre internado.
- Para incendio o inundación de la vivienda donde reside el Asociado afectado se requiere una carta de este y un informe del organismo competente para este tipo de hechos. (CUERPO DE BOMBEROS ó JUNTA DE ACCION COMUNAL).
- Cuando se pruebe que el Asociado ha mentido se le colocará la máxima tasa de interés al préstamo otorgado y la Junta Directiva podrá sancionarlo a su juicio.
- Por muerte, deberá presentarse una fotocopia del certificado de defunción y el presupuesto correspondiente.
- Se exigirán como documentos finalmente comprobatorios del caso considerado como calamidad, fotocopias de las cuentas de gastos respectivas.
- La dirección de FONSER se reserva el derecho de solicitar cualquier documento o información que considere necesario para aprobar el crédito o para comprobar su correcta aplicación.
- Los miembros del Comité de Control Social, Comité Crédito o de la Junta Directiva podrán realizar una visita y verificar el hecho.

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

6. **VEHICULO:** Se entenderá como crédito para Vehículo, el destinado a la compra, o pago de este mismo a las corporaciones e entidades financieras para el asociado. Se exigirá como documentación comprobatoria la siguiente:
 - a) Para compra de vehículo, la promesa de compraventa debidamente autenticada. Para el Pago o cancelación de créditos de vehículos obtenidos con otras entidades, se exigirá una certificación de la entidad donde conste el saldo a pagar.
 - b) La dirección de FONSER se reserva el derecho de solicitar cualquier documento o información que considere necesario para aprobar el crédito o para comprobar su correcta aplicación.
7. **SEGUROS:** El crédito para seguros, será el destinado a este fin, y se realizará a través de los proveedores de FONSER para este tipo de servicios. En este tipo de crédito encontramos: SOAT, seguro contra todo riesgo, seguro de vivienda etc.
8. **ANTICIPO DE PRIMA:** Es el Crédito que sobre la prima de servicios se puede otorgar al asociado, una vez haya causado el derecho al pago. Se concederán a partir del 1 de Abril para el primer semestre y del 1 de Octubre para el segundo semestre, y el pago se efectuará en la fecha en que la empresa para la cual labora el asociado cancele dicha prestación.
9. **VIVIENDA:** Se entenderá como crédito para Vivienda, el destinado a la compra, construcción o reparación de vivienda propia o usada, pago de hipotecas, impuestos Se exigirá como documentación comprobatoria la siguiente:

Destino Línea Vivienda	Documentación
Vivienda nueva	Cotización del bien inmueble.
Vivienda usada	Certificado de tradición con vigencia menor o igual a 30 días y promesa de compraventa.
Construcción o remodelación	Certificado de tradición con vigencia menor o igual a 30 días y presupuesto de obra.
Liberación hipoteca	Constancia del saldo de la deuda expedida por el establecimiento de crédito.

El acceso a esta línea de crédito exige una antigüedad mínima de dos (2) años en Fonser y cuatro (4) años de antigüedad en la Empresa Patronal. (Hacer sumatoria de años laborados entre empresas que conforman Fonser).

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

El plazo máximo de la línea vivienda es de 120 meses, periodo que está sujeto al monto del crédito. El monto máximo de crédito por esta línea es de sesenta y dos (62) SMLV. No exige reciprocidad en aportes.

10. **COMPRA ACCIONES:** Son créditos que se otorgarán para incentivar la compra de Acciones que oferten las diferentes entidades financieras. Para la realización de estos créditos se deberán presentar con anterioridad la cotización de la venta de acciones emitida por la entidad respectiva,

El acceso a esta línea de crédito exige una antigüedad mínima de un (1) año en Fonser, **el monto mínimo de la inversión será de nueve (9) SMLV y el** plazo máximo de la línea es de 48 meses, periodo que está sujeto al monto del crédito. El monto máximo de crédito por esta línea es de cincuenta y dos (52) SMLV.

11. **ANIVERSARIO:** Son aquellos créditos otorgados en la temporada de aniversario de Fonser durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de cada año y será destinados a libre destinación El acceso a esta línea de crédito No exige antigüedad en Fonser, el monto máximo son Quinientos mil pesos mcte. (\$500.000) y el plazo máximo de la línea es de 10 meses.

12. **COMPRA CARTERA:** Son créditos que se otorgarán para incentivar la Compra de todo tipo de cartera (Tarjetas de Credito - créditos de libre inversión – créditos de vehículo, etc.) para ayudar a nuestros asociados a saldar sus deudas y reducir las altas tasas de interés que están pagando. Para la realización de estos créditos se deberán presentar con anterioridad la copia del extracto de la tarjeta de credito o la certificación emitida por la entidad respectiva en donde indique el saldo de la deuda a recoger.

El acceso a esta línea de crédito exige una antigüedad mínima de dos (2) meses en Fonser, **el** plazo máximo de la línea es de 72 meses, periodo que está sujeto al monto del crédito. El monto máximo de crédito por esta línea es de cincuenta (50) SMMLV.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

ARTICULO 8º. SOLICITUD DE CREDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste FONSER previo lleno de todos los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada. Todo crédito incurrirá en el pago de gastos de crédito, establecido en el Anexo 1 valor que se cobrará por una sola vez por cada crédito.

ARTICULO 9º. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES: Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina, o pagos en Tesorería de acuerdo con los casos que se indiquen en el presente reglamento.
- b) Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con FONSER.
- c) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- f) Aceptar la supervisión del crédito cuando FONSER lo considere necesario.
- g) Todo asociado por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a FONSER, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
- h) Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cancelar mediante consignación en cuenta del Fondo el valor respectivo en las fechas de pago establecidas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar. La mora injustificada que supere los Ocho (8) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FONSER.
- i) Cuando por cualquier razón el asociado, solicita una licencia no remunerada, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
- j) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados de FONSER.

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

ARTICULO 10º. FORMAS DE AMORTIZACIÓN:

- a) **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
- b) **Cuota Fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenalmente. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias de primas o cesantías en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito en el Anexo 1.
- c) **Cuotas Extras:** En algunos créditos se podrán pactar en su forma de pago cuotas extras pagaderas con primas, vacaciones, beneficios laborales y Cesantías, dependiendo de la línea según lo establecido en el Anexo 1, cancelando hasta un máximo del 50% de crédito con éstas cuotas extras y el 50% restante deducible en cuotas mensuales.
- d) **Liquidación de Prestaciones Sociales:** En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FONSER de acuerdo con el presente reglamento.

ARTICULO 11º: TASAS DE INTERÉS. Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés establecidas en el Anexo 1 para cada clase de préstamo en este reglamento son los siguientes:

- a) El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal de FONSER que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.
- b) Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.
- c) De acuerdo con las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera según estudios de mercado realizados.

La Junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de FONSER. FONSER no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235º como “Usura”, de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios serán la tasa máxima legal permitida vigente a la fecha de liquidación de los intereses.

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

ARTICULO 12º. GARANTIAS: Las Garantías se constituyen en el elemento de mayor importancia dentro de la concesión de un crédito, debido a que son la alternativa para la recuperación de la obligación, en caso de un eventual incumplimiento en los pagos por parte del deudor. Además de los aportes sociales y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con FONDO, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas de acuerdo con los parámetros mínimos establecidos en el Anexo 1.

ARTICULO 13 º. GARANTIAS PERSONALES. La representan la firma en la solicitud de crédito y el pagaré de una o más personas naturales donde intervienen los siguientes elementos:

- 1. Libranza:** Este instrumento de pago se origina cuando el empleado ordena a su patrono que del salario que devenga se le descuente una determinada suma de dinero. El patrono debe garantizar al Fondo de Empleados el descuento y su oportuno traslado. Además del descuento del sueldo, el deudor y su codeudor (es) deben comprometer sus prestaciones sociales para que en caso de retiro de la empresa, el saldo pendiente de pago pueda cargarse a las prestaciones.
- 2. Pignoración De Descuentos:** Todos los asociados desde su ingreso al Fondo autorizan a su empleador para que en caso de retiro del Fondo de Empleados y/o desvinculación laboral descuento de su liquidación definitiva de prestaciones sociales y demás valores a su favor en la empresa, los valores adeudados al Fondo de Empleados por cualquier concepto.
- 3. Pagaré:** Es un titulo valor que contiene una promesa que una persona (el promitente) le hace a otra (el beneficiario), de pagarle en un tiempo futuro determinado, en forma incondicional, una determinada cantidad de dinero. La promesa puede ser hecha a persona determinada o al portador.
- 4. Codeudores:** Esta expresión no corresponde a la normatividad vigente, surgió en el ámbito de la doctrina y jurisprudencia, como resultado de los negocios jurídicos, el codeudor es un obligado solidario cuando así se establece en el documento, esto es lo que identifica al codeudor, respecto del acreedor, obligándose solidariamente con dicho deudor al cumplimiento de los derechos incorporados al pagaré. Un asociado sólo podrá ser codeudor máximo hasta dos (2) veces debiendo cumplir con los requisitos y capacidad de endeudamiento. Los Codeudores deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

ASOCIADOS	NO ASOCIADOS
No ser codeudor de más de dos (2) asociados de FONSER.	Antigüedad laboral no inferior a un (1) año para contratos a término indefinido y de dos (2) años para término definido o fijo.
Sus descuentos por nómina no podrán superar el 50% del ingreso básico.	Las cuotas de los créditos que figuran en su reporte a la Central de Riesgos no podrán superar el 30% de su ingreso laboral.
No tener un descubierto con FONSER superior a dos (2) veces su ingreso básico a menos que cuente con garantía admisible. Así mismo sus deudas sumadas a las obligaciones como codeudor no podrán superar en seis (6) veces sus aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios.	El saldo de las deudas de las cuales es garante no debe superar en más de diez (10) veces su ingreso básico.
Si es asociado, a juicio de la instancia aprobatoria podrán aceptarse codeudores reportados en calificaciones de riesgo mayores a "B".	No debe estar reportado en las Centrales de Riesgo con calificaciones negativas superiores a "B", por lo tanto todos los codeudores deberán ser consultados sin excepción.
	Los codeudores que no sean asociados deberán suministrar además de la información que la solicitud de crédito establezca, fotocopia de la cédula con los últimos dos desprendibles de pago así como certificación laboral en original de la empresa respectiva con máximo 30 días de haber sido expedida.

ARTICULO 14º. GARANTIAS REALES O ADMISIBLES.

- 1. Hipotecas:** Se conforman cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble, elevado a categoría de escritura pública; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural y a favor de FONSER. La hipoteca se debe constituir preferentemente "abierta" y en primer grado, para que pueda cubrir préstamos posteriores. El valor total de los créditos garantizados con Hipotecas será de hasta el 70% del Valor Comercial del inmueble y a falta de éste, del avalúo catastral. Cuando se financie la compra de Viviendas de Interés Social éste porcentaje podrá incrementarse hasta el 90% cuando se otorgue como garantía el inmueble adquirido.
- 2. Prenda:** Se constituyen sobre activos muebles como vehículos, maquinaria y equipo. Normalmente la prenda se constituye sin tenencia. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguros y el beneficiario de este seguro será FONSER. El valor total de los créditos garantizados con Prendas de Vehículos no podrá superar el 100% del valor comercial del vehículo cuando se trate de vehículos nuevos y del 80% para vehículos usados. No se aceptará la constitución de prendas sobre vehículos cuyo modelo tenga una antigüedad superior a cinco (5) años.

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

3. **Endoso de títulos de Deuda.** FONSER también podrá aceptar como garantía para sus créditos los títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, "Endosados en Garantía" hasta por el 100% de su valor facial.
4. **Constitución.** Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento y firmar los demás documentos que requieran de ésta formalidad de acuerdo con los procedimientos internos de FONSER. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito. Queda expresamente prohibida la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas, excepto en el caso de cesión de derechos de hipoteca donde bastará la carta de compromiso de la entidad financiera. Los gastos notariales, registro de hipotecas, pignoración de bienes y otros gastos adicionales por este concepto en el otorgamiento de garantías reales deben ser pagados por el asociado.

ARTÍCULO 15º: CASTIGOS DE CARTERA. FONSER podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

- a) La decisión será tomada por la Junta Directiva con base en la información suministrada por la Gerencia, la cual contendrá un concepto individual de las obligaciones a castigar por parte de los Abogados encargados de cada caso.
- b) Esta relación será remitida al respectivo ente de control y vigilancia estatal, en los formatos diseñados para el efecto.
- c) Es de aclarar que el castigo no libera la posibilidad de que la obligación sea recuperada.
- d) Los créditos castigados serán reportados a la Central de Información Financiera CIFIN y otras instituciones o centrales de riesgo con que FONSER llegare a tener convenios de reporte de calificación de cartera.

ARTICULO 16º: SANCIONES. Sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario vigente contenido en el Estatuto, el incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado tales como el incumplimiento en los pagos, NO realizar las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por FONSER o cuando NO presente los soportes requeridos por FONSER en los plazos establecidos para tal fin, entre otras; serán causal para que FONSER pueda:

- a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

vigentes.

- b) Suspensión del servicio.
- c) Reliquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión realizada.
- d) Exigir la cancelación total del saldo existente.
- e) Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO APROBACION Y ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO 17º. TRÁMITE DE CREDITOS: El proceso de análisis y otorgamiento del crédito en FONSER será el siguiente:

- a) Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito de manera completa y adecuadamente diligenciada por el asociado, el área de Créditos procederá a radicar y verificar la información contenida dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato por parte de la persona responsable (virtual o físico). Si la solicitud no cuenta con todos los requisitos, será devuelta para que la complete. Los términos para el desembolso empezarán a correr a partir del momento en el cual la solicitud cumpla con todos los requisitos y la documentación esté completa. La solicitud de crédito deberá contar con espacio para datos y firmas relativas a la responsabilidad de la radicación, verificación de datos, análisis de riesgo y aprobación de la operación.
- b) Una vez verificada la información, se revisará si la solicitud cumple con las condiciones generales para el otorgamiento de créditos en FONSER, establecidos en el presente reglamento y en el Anexo 1.
- c) Si cumple con las condiciones generales, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer si las garantías a exigir son suficientes se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual de la operación de crédito con base en el sistema de Análisis implementado por el Fondo de Empleados en el aplicativo que incorpora las variables mínimas obligatorias exigidas por la normatividad vigente y otras variables determinadas por FONSER para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento en el Anexo 1.
- d) Todas las operaciones de crédito superiores a 2 SMLV, serán consultadas a la Central de Riesgo tanto el deudor principal como los codeudores, no obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando FONSER no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso. En todo caso FONSER deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos fundamentales para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor.

- e) Las garantías mínimas a exigir al deudor por parte de la instancia de aprobación respectiva serán las establecidas en el presente reglamento en el Anexo 1, sin embargo a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo que arroje el deudor. Si el deudor además de cumplir con los criterios determinantes puede aportar las garantías exigidas por la instancia aprobatoria, la operación de crédito puede aprobarse por la instancia respectiva o si requiere que se analice alguna excepción, ésta deberá ser aprobada por la instancia superior.
- f) Las condiciones de los créditos serán las determinadas por la Junta Directiva en el Anexo 1 que forma parte integral del Presente Reglamento.

ARTICULO 18º. ANALISIS DE RIESGO INDIVIDUAL: Luego de verificar que la solicitud cumpla con las condiciones generales para su aprobación, se deberá proceder a efectuar el análisis de riesgo de la operación para que la respectiva instancia aprobatoria determine si las garantías mínimas establecidas en el Anexo 1 del presente reglamento son respaldo suficiente para la operación o se requiere exigir mayores garantías.

Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado y en la base de datos del aplicativo del Fondo, información personal y financiera completa y actualizada del asociado.

ARTICULO 19º. CRITERIOS PARA ANALISIS DE RIESGO INDIVIDUAL: Para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor, se analizarán los siguientes indicadores que incluyen los criterios mínimos obligatorios establecidos por la normatividad vigente con base en los cuales se establecerá la suficiencia de las garantías mínimas establecidas en el Anexo 1:

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

- 1. CAPACIDAD DE PAGO.** Se refiere a la disponibilidad de ingresos laborales con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas de acuerdo con información verificada con el Empleador o la información contenida en los volantes de pago. Para establecer la capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento) del Asociado se tendrá en cuenta que el total de descuentos: créditos, aportes del Fondo de Empleados más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder del 50% del salario básico mensual o del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable, es decir, el ingreso básico mensual adicionado con el monto promedio de los otros ingresos variables durante los seis meses precedentes al estudio del crédito. Este porcentaje podrá ser inferior en los casos en que la empresa que genera el vínculo laboral establezca como política menores niveles autorizados para descuento por libranza a favor del Fondo. Por regla general todos los créditos serán recaudados mediante el sistema de descuento de nómina.
- 2. MONTOS DE FINANCIACIÓN Y CUPOS DE CRÉDITO.** Dicha relación no podrá superar los topes establecidos en el Anexo 1 que forma parte integral del Presente Reglamento donde además se señalan las cuantías, plazos, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás condiciones para el otorgamiento de préstamos.
- 3. SERVICIO DE LA DEUDA.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. La respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por éste motivo; con excepción de las reestructuraciones.
- 4. SOLVENCIA DEL DEUDOR.** Se actualizará y verificará a través la reciprocidad: Deudas / Aportes + Ahorros Permanentes \leq 4.
- 5. GARANTIAS.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Se evaluará la garantía requerida de acuerdo con el Anexo 1 y la siguiente formula:

Deudas FONSER – (Aportes + Ahorros Permanentes) / liquidación de prestaciones

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

proyectada por la empresa.

6. **CENTRALES DE RIESGO:** Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. No obstante, a criterio de la instancia de aprobación, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando FONSER no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso. La consulta de la Central de Riesgos no podrá tener una antigüedad superior a doce (12) meses.

PARAGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 20º. ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACION DE CREDITOS:

1. **El Gerente.** Estudiara, evaluara y Aprobará todas las solicitudes de créditos presentadas por los asociados cuyo valor no supere un (1) S.M.M.L.V. y las solicitudes de crédito por calamidad domestica.
2. **El Comité de Crédito:** Aprobará todas las solicitudes de crédito que superen las atribuciones de la Gerencia hasta los Cinco millones de pesos mcte. (\$5.000.000) y ratificará los de calamidad doméstica. FONSER contará con un Comité de Crédito, conformado por la Gerente del Fondo y mínimo dos (2) miembros principales de la Junta Directiva designados por éste organismo. Para aprobar un crédito se requerirá en todos los casos de la aprobación de la Gerencia y al menos uno de los otros dos miembros. Cuando por motivos de fuerza mayor tales como vacaciones, incapacidades, licencias y otras similares, la Gerente no pueda estar en el Fondo, los dos (2) miembros restantes del Comité deberán firmar la operación en señal de aprobación. Cuando el solicitante sea uno de los miembros del Comité de Crédito o de los órganos de administración y control, bastará con la firma de dos de los tres miembros del Comité de Crédito para su aprobación sin que pueda votar el miembro del Comité de Crédito que esté efectuando la solicitud cuando sea el caso.
 - a. Implementar los procedimientos y controles que sean necesarios de tal forma que le permitan a FONSER desarrollar y mejorar continuamente los servicios de crédito.
 - b. Realizar periódicamente evaluaciones a los programas crediticios y proponer las

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

modificaciones que estime conveniente, así como presentar nuevos programas o recomendaciones para la suspensión de algún servicio.

- c. Revisar y estudiar las solicitudes de crédito y decidir sobre ellas.
- d. Llevar estadísticas mensuales sobre los servicios de crédito en los que se incluyan datos sobre número de solicitudes aprobadas con sus respectivos valores, para cada una de las líneas de crédito.

Los miembros del Comité de Crédito acordarán las fechas de reuniones ordinarias. Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Presidente del Comité o la Gerencia de FONSER. El Secretario del Comité deberá llevar un archivo de actas numeradas consecutivamente.

3. La Junta Directiva: Aprobará todas las solicitudes de crédito que superen los cinco millones de pesos (\$5.000.000) y las excepciones al Reglamento de crédito.

Siempre que se otorguen créditos a los órganos de administración y control, gerencia, miembros del Comité de crédito y empleados del Fondo, se presentará un informe en la siguiente reunión de la Junta Directiva sobre los montos y condiciones de dichas operaciones.

PARAGRAFO: Tanto el Gerente, La Junta Directiva como el Comité de Créditos serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

ARTICULO 21° - INFORMACIÓN MINIMA AL DEUDOR.- Las operaciones activas de crédito que realice FONSER deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en sus archivos:

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, FONSER debe dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

ARTICULO 22 º: FIRMA DE PAGARES, LIBRANZA Y DEMAS DOCUMENTOS. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar un pagaré totalmente diligenciado con la respectiva huella dactilar. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con FONSER. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con FONSER, deberá firmar un nuevo pagaré. Los Créditos de los asociados residentes en otras ciudades, deberán enviar el pagaré debidamente firmado tanto por el deudor principal como por el deudor solidario.

ARTICULO 23º CONFIDENCIALIDAD: Todos los empleados, directivos y miembros de Comités de FONSER deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información sobre si se tiene cupo como deudor solidario, salvo que quien vaya a respaldar un crédito lo solicite personalmente.

CAPITULO V CASOS ESPECIALES DE SOLICITUDES DE CREDITO

ARTICULO 24º. RENOVACIONES O REESTRUTURACIONES: Las renovaciones son nuevas operaciones de crédito sobre la base de una obligación anterior donde una o más cuotas han vencido y es difícil su cancelación por parte del deudor en los plazos previstos. La renovación la concederá la Junta Directiva y no implican erogaciones de dinero adicional a la obligación original y el asociado solo podrá solicitar esta modalidad una vez cada dos (2) años.

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

ARTICULO 25 º. REFINANCIACIONES: Se presentan refinanciaciones cuando el deudor no puede cancelar una obligación y por el contrario solicita un nuevo crédito que le permita cancelar la obligación anterior y le quede un remanente para ser utilizado en una actividad productiva. La refinanciación la concederá el comité de Crédito. Para las refinanciaciones se debe haber cancelado por lo menos el sesenta (60%) de la obligación en consideración.

ARTICULO 26º. REESTRUCTURACION DE CREDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones y las renovaciones en los términos del presente reglamento.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 27º. CLAUSULA ACELERATORIA: FONSER podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración de FONSER tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

Intereses de Mora. FONSER cobrará intereses moratorios en los créditos en que se incumpla con la fecha de pago acordada en el plan de financiación. El interés moratorio se fijará hasta el máximo que certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria. La Junta Directiva fijará la tasa o monto a cobrar.

TITULO SEGUNDO PROCESO DE SEGUIMIENTO

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

ARTICULO 28º. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO. La Junta Directiva y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

ARTÍCULO 29º. EVALUACIÓN DE LA CARTERA Y COMITE. La cartera de créditos deberá clasificarse, calificarse y provisionarse mensualmente de acuerdo a los días de morosidad siguiendo para el efecto las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente las contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera 04 de Agosto 28 de 2008 en su Capítulo II - Cartera de Créditos, y los resultados de dicha calificación deberán ser registrados con igual oportunidad en los estados financieros mensuales del FONSER.

La Evaluación de la Cartera será responsabilidad del Comité de Evaluación de Cartera quién además deberá efectuar seguimiento permanente a los resultados de la aplicación del reglamento de crédito y sus efectos en el riesgo de crédito.

El Comité de Evaluación de Cartera será nombrado por La Junta Directiva. Su número de integrantes no será menor a tres (3) y podrá estar compuesto por un miembro de Junta Directiva, la Gerencia y/o un funcionario del Fondo así como por asociados hábiles con conocimiento en la materia.

ARTICULO 30º: REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA. La Junta Directiva y la Gerencia mensualmente revisarán en forma consolidada la situación de la cartera de crédito y periódicamente las evaluaciones efectuadas por el respectivo comité, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

ARTÍCULO 31º. EVALUACIÓN INDIVIDUAL. El Comité de Evaluación de la Cartera seleccionará los créditos a evaluar de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

Nº	Corte	Criterio
1	Mayo y Noviembre	Reestructurados con Mora > 30 días
2	Mayo y Noviembre	Deudores > 50 smlmv diferentes a "A".
3	Noviembre	Créditos Ex – Asociados independientemente de la mora con saldo superior a 1 smlmv
4	Noviembre	"Paretto": El 20% de los deudores que más adeuden al Fondo de

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

	Empleados
--	-----------

ARTÍCULO 32º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los créditos anteriormente señalados se evaluarán con base en los siguientes criterios de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4.2. Del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera:

1. **CAPACIDAD DE PAGO:** Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. La capacidad de pago es importante para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor en caso de que llegare a perderse la capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento). Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de pago del Asociado se medirá:
 - a) **Edad:** Este indicador resulta importante para efectos de establecer si los plazos otorgados o faltantes para el pago, son adecuados para las coberturas otorgadas por los seguros en caso de fallecimiento.
 - b) **Estado Civil:** Este indicador resulta importante para efectos de establecer el nivel de responsabilidad y estabilidad familiar del deudor.
 - c) **Capacidad de Pago:** Medida como el total de descuentos (créditos, aportes y ahorros del Fondo de Empleados más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina), los cuales no podrán exceder del 50% del salario básico mensual.
 - d) **Vigencia del Contrato:** tiempo transcurrido en meses desde la última liquidación del contrato.
2. **SOLVENCIA DEL DEUDOR:** Se actualizará y verificará a través de variables como:
 - a) **Reciprocidad:** Cartera del Fondo / Aportes y ahorros
 - b) **Endeudamiento:** Cartera del Fondo / Salario. A los deudores a los que se les deba efectuar además consulta en la Central de Riesgos (numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente reglamento), se le calculará además el indicador de Endeudamiento Global: Deudas Totales / Ingresos Familiares.
3. **GARANTIAS:** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta,

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para evaluar el nivel de cobertura se calcularán los siguientes indicadores:

Descubierto: Cartera del Fondo – (Aportes+Ahorros Permanentes) / Liquidación proyectada por la entidad

- SERVICIO DE LA DEUDA:** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. Se medirá a través de la calificación por servicio de deuda, la antigüedad del asociado y su estado actual (retirado, activo).
- NUMERO DE REESTRUCTURACIONES:** El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- CONSULTA PROVENIENTE DE LAS CENTRALES DE RIESGO:** A los deudores de los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Título II del presente reglamento, se les consultará a las Centrales de Riesgo para ver su calificación Global y/o por Riesgo (Scoring), la cual, junto con el puntaje obtenido con la evaluación interna de que trata el siguiente artículo deberá permitir al Comité de Evaluación de Cartera decidir la calificación definitiva a otorgar al Deudor que en todo caso no podrá ser inferior a la que corresponde de acuerdo con los días de mora. Los datos de endeudamiento (saldos y cuotas) también serán tenidos en cuenta para calcular la capacidad de pago y la solvencia del deudor. El Comité de Evaluación de la Cartera, exceptuará de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando FONSER no registre pérdidas acumuladas ni del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 33º. METODOLOGÍA DE PUNTUACION. Las metodologías a utilizar para otorgar el puntaje de riesgo “SCORING” a los créditos evaluados será la siguiente:

INDICADOR	RIESGO			
	Pond.	BAJO=5	MEDIO=3	ALTO=1
Edad	5%	25-55	<25	>55

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

Vigencia Contrato (meses)	10%	>10	5-10	<5
Estado Civil	5%	CASADO	OTRO	
Capacidad Pago (cuotas créditos Fondo/Salario)	15%	<30%	30-50%	>50%
Reciprocidad	15%	<3	3-5	>5
Endeudamiento	15%	<5	5-10	>10
Descubierto / liquidación	20%	<80%	80-100%	>100%
Estado	5%	Activo		Exasoc.
Antigüedad Asociado	5%	>3	1-3	<1
Servicio de la Deuda	5%	<30 días	31-60	>60
TOTAL	100%			

El Comité deberá elaborar un acta donde de manera resumida se detallen, el resultado de las evaluaciones la calificación actual y la calificación otorgada por el Comité con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 34º. EVALUACIÓN HISTÓRICA. Se efectuará seguimiento una vez al año en el mes de noviembre a la cartera observando el comportamiento histórico de la mora. El objetivo es identificar cambios en las tendencias de morosidad en valor y número de casos así como su cobertura en provisiones, observando el comportamiento histórico por:

Línea de crédito
Categoría de Riesgo (A,B,C,D,E)
Tipo de Garantía

ARTÍCULO 35º. EVIDENCIA DE LAS EVALUACIONES. En las actas debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación de La Junta Directiva. En el caso de la evaluación efectuada a los deudores seleccionados de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 5º del presente reglamento, además del acta, el resultado de tales evaluaciones y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo del FONSER, para lo cual se utilizará el **Anexo 3 – FORMATO DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA.**

TITULO TERCERO

PROCESO DE COBRANZA

ARTICULO 36°. INFORMACION AL DEUDOR Y CODEUDOR: FONSER debe dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero. Para el efecto FONSER cuando expida comunicaciones de cobro o efectúe llamados telefónicos a la cartera en mora deberá por el mismo medio y con la misma oportunidad dar aviso a los codeudores de la situación de dicha obligación de acuerdo con las políticas que a continuación se establecen.

ARTICULO 37°. POLITICA GENERAL DE COBRANZA: La cobranza en FONSER estará a cargo del Área de Crédito y Cartera y será de dos tipos: Preventiva y Correctiva:

- a. COBRANZA PREVENTIVA: serán todas las estrategias que implemente FONSER para evitar que el deudor incumpla en el pago de sus obligaciones.
- b. COBRANZA ADMINISTRATIVA. se aplicará desde el primer día de mora a todos los deudores de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.
- c. COBRANZA COACTIVA: se aplicará desde el día de mora 121 a través de oficinas especializadas de abogados o empresas del ramo.

ARTICULO 38°. COBRANZA PREVENTIVA: FONSER podrá implementar gradualmente las siguientes herramientas para la cobranza preventiva:

1. Expedición de Extractos para ser enviados a los deudores antes del vencimiento de sus obligaciones con la información detallada de los valores a cancelar por cada uno de los conceptos adeudados, preferiblemente con sistemas de recaudo a través de oficinas bancarias que manejen código de barras que posteriormente simplifique identificar el beneficiario de tales abonos y los conceptos y las obligaciones afectadas.
2. Llamadas telefónicas a través de Call Center automático para recordar previamente al deudor el vencimiento de las obligaciones las fechas y montos a cancelar.
3. Correos masivos vía mail con toda la información relativa a los compromisos que debe pagar el asociado de manera previa a su vencimiento.

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

4. Facilidad de consultas en línea de saldos y estado de las operaciones del asociado con el fondo a través de la página de internet de FONSER.
5. Estímulos para los deudores que permanezcan al día en el cumplimiento de sus obligaciones tales como mejores condiciones en las operaciones de crédito (mayor plazo, mayor monto, menor tasa, menor garantía) rifas y otros estímulos que se consideren viables por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 39°. COBRANZA ADMINISTRATIVA: El área de crédito y cartera implementará directamente o a través de servicios de OUTSOURCING (externamente) las siguientes políticas generales para el cobro administrativo de la cartera:

1. Deudores con vencimientos menores a 30 días: Llamadas o correo electrónico al deudor.
2. Deudores con vencimientos de 31 a 60 días: Llamado telefónico al deudor y codeudores además de comunicación escrita a deudor y codeudores con suspensión automática de derechos del asociado que incluyen inhabilidad para el ejercicio democrático la suspensión temporal del uso de los servicios, el otorgamiento de auxilios y beneficios, la utilización de convenios y de la sede recreacional entre otros, hasta tanto no se ponga al día en el cumplimiento de la obligación.
3. Vencimiento entre 61 a 90 días: Notificación por escrito al deudor y codeudores de proceso de exclusión como asociado del deudor, si todavía conserva tal calidad y notificación de envío del proceso al abogado cuando no es asociado.
4. 91 a 120 días: Exclusión del Asociado, compensación de deudas con aportes y envío al abogado del caso.

ARTICULO 40°. COBRANZA COACTIVA: FONSER contará con una oficina de abogados o empresa especializada en el cobro de cartera judicialmente para:

1. Cobro Prejurídico: pasados 120 días sin que el deudor se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones o presente un acuerdo de pago o reestructuración razonable aprobado por la Junta Directiva, FONSER podrá dar traslado del deudor y los codeudores para cobro prejurídico.
2. Cobro Jurídico: Pasados 30 días de que el deudor haya sido notificado de que se encuentra en cobro pre-jurídico sin que se haya producido un arreglo favorable para FONSER la Gerencia de acuerdo con las recomendaciones del abogado encargado podrá iniciar el cobro judicial por vía ejecutiva de la obligación tanto al deudor como a los codeudores.

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

ARTICULO 41°. POLÍTICA DE MANEJO POR RETIRO DE ASOCIADOS: En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso al Fondo de Empleados se procederá del siguiente modo:

1. FONSER reportará a LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN, el total de los valores adeudados por los Asociados para que efectúe la respectiva deducción de su liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
2. FONSER confirmará que se haya efectuado el respectivo descuento por parte de la Empresa.
3. Una vez recibido el pago de la deducción efectuada por parte de la Empresa, entidad u organización que genera el vínculo de asociación se procederá a aplicar los abonos a las deudas del asociado.
4. Posterior a la aplicación del descuento efectuado por la empresa, si quedare todavía un saldo a cargo y se pierde también la condición de asociado por retiro voluntario o exclusión ante la mora en el pago de las obligaciones con FONSER, se procederá al respectivo cruce de cuentas con aportes y demás valores a favor que tenga el asociado en FONSER.
5. Si después de éste procedimiento quedan saldos a favor del asociado se contabilizarán en la cuenta por pagar “Remanentes a Asociados” para proceder a su devolución conforme al procedimiento establecido en los Estatutos Vigentes de FONSER.
6. Si por el contrario, el asociado todavía queda con saldos a su cargo y a favor de FONSER se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Se contactará al deudor telefónicamente y por escrito para solicitarle que presente una propuesta de pago que se ajuste a lo establecido en el reglamento de crédito.
 - b) Si el deudor presenta la propuesta, ésta será estudiada y aprobada por la Gerencia y los casos excepcionales deberán ser presentados para aprobación de la Junta Directiva.
 - c) La formalización del acuerdo de pago puede implicar la reestructuración de la obligación y la firma de nuevos pagarés con condiciones diferentes.
 - d) Si el deudor no presenta ninguna propuesta de pago viable, o incumple la propuesta de pago aceptada por la Junta Directiva, FONSER iniciará el descuento por nomina de dicha obligación a los respectivos codeudores si los hubiere, cuando estén laborando en alguna de las empresas que generan el vínculo.
 - e) Simultáneamente deberá iniciarse el cobro coactivo a través de las instancias judiciales al deudor principal y a sus codeudores en caso de que ya no tengan vinculación laboral y no presenten acuerdo de pago viable.
 - f) Cancelada la obligación por el deudor y/o codeudores al Fondo de Empleados, los codeudores podrán iniciar las acciones judiciales que consideren pertinentes contra el deudor para tratar de recuperar los valores cancelados a su cargo, para lo cual FONSER deberá suministrar toda la documentación del proceso que éstos requieran.

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

ARTICULO 42°. INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Los casos no contemplados en el presente Reglamento o las dudas que llegaren a presentarse en la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. El presente Reglamento de Crédito es aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el 23 de Abril de 2014 según Consta en Acta N° 079, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del 23 de Abril de 2014.

FRANCIA HELENA CAICEDO SALCEDO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

ZULENY VALDERRAMA LIZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS – FONSER

Reglamento de Crédito Vigente – Versión 2012.2 Aprobado Junta Directiva Acta 091 Abril 23 2015

Anexo 1 – CONDICIONES Y GARANTIAS

LINEA	Antigüedad Meses	Cupo Máximo	Plazo máx. meses		Tasa MV	Refinanciación
			Monto	Plazo		
CREDIYA	N.A.	\$50 a \$250 mil	N.A.	6	1,65%	N.A.
LIBRE INVERSION	1	4 veces Aportes, Ahorros Permanentes y Ahorros Voluntarios	Hasta 1 smlmv	10	1,8%	50%
			> 1-3 smlmv	18		
			>3-5 smlmv	24		
			> 5 smlmv	36 Y 48		
EDUCACION	2	100% Valor Matricula Y 1 smlmv para útiles	Colegio	12	1,0%	N.A.
			Universidad	36		
			Utiles	12		
ORDEN SUMINISTROS	1	10 SMLMV	N.A.	24	1,6%	N.A.
CALAMIDAD	N.A.	Según Capacidad	N.A.	36	0,5%	N.A.
VEHICULO	12	10 veces AP+AHP+AV- Carro 10 veces AP+AHP+AV-Moto	N.A.	72	0,9%	N.A.
SEGUROS	N.A.	Valor Seguro Máximo 8 SMLMV	Vehículo	12	1,6%	N.A.
			SOAT	12	1,6%	N.A.
SALUD	2	5 SMLMV	N.A.	24	1,0%	N.A.
PRIMA	1	70% Prima	N.A.	1	1,8%	N.A.
VIVIENDA	24	30 veces AP+AHP	Hasta 60 smlmv	120	1,0%	N.A.
COMPRA ACCIONES	12	10 veces AP+AHP	Hasta 60 smlmv	36	1,0%	N.A.
ANIVERSARIO	NO EXIGE	10 veces AP	Hasta \$500.000	10	1.8%	N.A.
COMPRA CARTERA	2 meses	No requiere aportes	Hasta 50 SMMLV	60	0,9%	N.A.

Nota: Por cada desembolso de crédito se cancelará el 0.8% de un salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil superior más cercano.

MONTO DEL CREDITO	GARANTIA
100 % Aportes y 80% Prestaciones	Firma del solicitante
Endeudamientos superiores	1 o 2 codeudores, a juicio de la instancia de aprobación, hipoteca o pignoración de vehículo.

Actualizado Abril 23 de 2015 – Acta 091 Junta Directiva